



JUZGADO DE PAZ

de RUMI PUNCO

030/23



PROVINCIA DE TUCUMAN

Expediente N°. _____

Demanda iniciada por

Don SANDRO GUSTAVO GRAMAJO contra

Don PERSONAS DESCONOCIDAS

Iniciada el 09 de MARZO de 2023

Terminada el de 20

Por AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Año 2023



INICIA ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
SR. JUEZ DE PAZ DE RUMI PUNCO

SANDRO GUSTAVO GRAMAJO, Delegado comunal de la localidad de RUMI PUNCO, depto. LA COCHA, con domicilio en calle General Perón s/n. Comuna de Rumi Punco. Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio legal en dicho domicilio de la Comuna, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

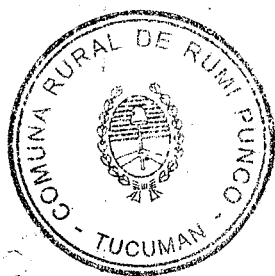
Como lo acredito con copia del Decreto de Designación N°152/10 de fecha 30/10/2019 que firmada adjunto, y cuya plena y actual vigencia aseguro bajo fe de juramento, estoy facultado para representar judicialmente a la RUMI PUNCO.

/COMUNA RURAL DE 7

Solicito se me confiera intervención de ley en el carácter invocado.-

II.- INICIA ACCION

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente y conforme a lo dispuesto por el art. 400 inciso 6 del CPC: ... **" JUICIO SUMARISIMO: Se tramitarán por juicio sumarísimo: inciso 6º) El amparo a la Simple Tenencia, deducido dentro de los 10 días de realizado el acto de turbación..."**, en tiempo y forma, vengo a iniciar **ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA** en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS**), que en forma irregular ocupan el inmueble de propiedad del Estado Nacional respecto de las cuales esta Comuna de RUMI PUNCO tiene la tenencia, y custodia exclusiva, ubicado sobre la calle Pedro Fernando Riera al final de la calle, llegando al terraplén, al lado de la




SANDRO GUSTAVO GRAMAJO
COMISIONADO COMUNAL
COMUNA DE RUMI PUNCO

Gruta de la Virgen del Valle. Los demás datos de ubicación, medidas, linderos y antecedentes de dominio serán denunciados en autos una vez que la Dirección General de Catastro nos informe al respecto.-

El inmueble mencionado es de Propiedad del Estado Nacional, a su vez originado en la ex línea Belgrano, teniendo la custodia y tenencia del mismo la COMUNA DE RUMI PUNCO desde el año 2006 conforme lo acredito con copia del Convenio suscripto entre nuestra Comuna y la ONABE – Organismo Nacional de Administración de Bienes-, sobre los cuales ejerció constantemente, actos de control, vigilancia, y cuidado, en salvaguarda de los intereses del patrimonio del Estado, tal es así que vengo por la presente a iniciar la acción legal de Amparo a la Simple Tenencia para restablecer las cosas al estado anterior al de los hechos denunciados.

Por denuncia de los vecinos del lugar, se informe que el día viernes 03 de marzo de 2023 en horas de la mañana hubo varias personas que estaban realizando tareas de cavado para cimiento.

Es por ello, que se interpone la presente en ejercicio de las facultades legales de guardia y custodia que poseo como representante legal de esta Comuna, en un todo de acuerdo con el convenio celebrado con el organismo que administra los bienes del Estado Nacional, en sentido concordante con Ley N° 7350 de Comunas Rurales, art. 3 inc. 2, 7 y 9 última parte.

IIIº.- PRUEBA

Desde ya dejo ofrecida como Prueba las siguientes:

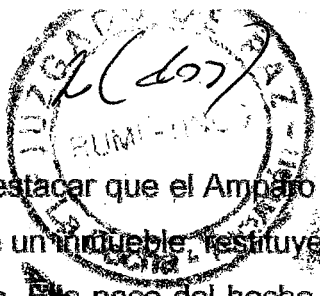
Documental:

1) Copia de Convenio suscripto entre la ONABE Y LA COMUNA DE RUMI PUNCO

2) Copia del Decreto de designación (del delegado Comunal).-

IV.- DERECHO:

Lo aquí solicitado, tiene sustento en lo dispuesto por el art. 400 inc. 6 del CPCC y Ley 4.815.



Asimismo es necesario destacar que el Amparo a la Simple Tenencia, tiende a proteger la tenencia sobre un inmueble, restituyendo la posesión del fundo o terreno que le fuera turbado. Ello nace del hecho que una persona tiene la cosa en su poder con la voluntad de mantenerla en los términos de los arts. 1909, 1911 y c.c. del Código Civil y Comercial.

Por lo anteriormente expresado, solicito se haga lugar al presente Amparo a la Simple Tenencia, y se proceda de conformidad a lo dispuesto por el art. 40 de la Ley 4.815.

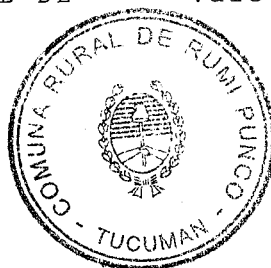
V).- PETITORIO:

Por todo lo expuesto al Sr. Juez de Paz pido:

- 1) Se me tenga por presentado en tiempo y forma, con domicilio constituido y se me de intervención de ley.
- 2) Se haga lugar al Amparo a la Simple Tenencia, y se proceda de conformidad a lo dispuesto por el art. 40 de la Ley 4.815.
- 3) Se tenga por ofrecida la prueba documental.
- 4) Se ordene a cualquier persona que irregularmente ocupe los predios de propiedad de la Provincia de Tucumán del que fuera despojado indebidamente, deje el predio turbado libre de ocupantes, y que se abstenga de realizar actos turbatorios o posesorios, bajo apercibimiento de ser lanzado por la fuerza pública.
- 5) Solicito se faculte al suscripto a realizar todas las diligencias atinentes a lo peticionado en autos. Pido se tenga presente.-
- 6) Se tenga por efectuada la reserva de adjuntar oportunamente la documentación que acredita el dominio del Estado, requerida a la Dirección General de Catastro.-

Proveer de conformidad, será

Agregado: "COMUNA RURAL DE"-----Vale.-- JUSTICIA.-




SANDRO GUSTAVO GRAMAJO
COMISIONADO COMUNAL
COMUNA DE RUMI PUNCO



DONANTE: NO



Apellido / Surname
GRAMAJO

Nombre / Name
SANDRO GUSTAVO

Sexo / Sex M	Nacionalidad / Nationality ARGENTINA	Ejemplar B
-----------------	---	---------------

Fecha de nacimiento / Date of birth
16 FEB/ FEB 1970

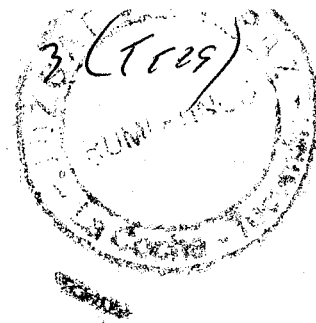
Fecha de emisión / Date of issue
28 MAY / MAY 2020

Fecha de vencimiento / Date of expiry
28 MAY / MAY 2035

Documento / Document

21.331.772

Trámite Nº / Of. ident.
00633941837
8125



DOMICILIO: MAIPU S/N RUMI PUNCO - RUMI PUNCO - LA
COCHA - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN



Dr. Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior

CUIL: 20-21331772-6



PULGAR

IDARG21331772<6<<<<<<<<<<<<
7002162M3505285ARG<<<<<<<<<<O
GRAMAJOG<SANDRO<GUSTAVO<<<<<<



ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

MUY URGENTE

NOTA GRI - AO - AME

BUENOS AIRES

24 FEB 2006

COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO
CALLE GRAL. PERON S/Nº
RUMI PUNCO - DTO. LA COCHA
(4164) PCIA. DE TUCUMAN

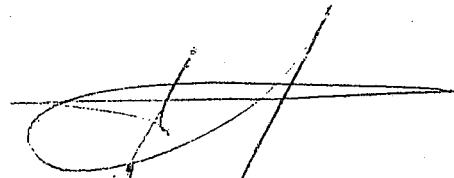
ASUNTO: EXPEDIENTE ONABE Nº 754/05
COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO - SOL. CESION DE USO
INMUEBLE ESTACION RUMI PUNCO - PROVINCIA DE
TUCUMAN

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir ejemplar de convenio suscripto en fecha 17 de febrero de 2006, debidamente rubricado, así como copia certificada de la Disposición ONABE Nº 042 de fecha 16 de febrero de 2006 (AME 164.018), para la toma de razón de su contenido.

En vista de la medida aprobada y posteriormente instrumentada, se agradecerá, a los fines que corresponda, constituir debidamente domicilio al cual puedan efectuarse las futuras notificaciones a que hubiere lugar.

Atentamente.

ADJUNTO: ejemplar de convenio de fecha 17 de febrero de 2006 y copia certificada disposición aprobatoria Nº 042/06.


Arq. PASCUAL SCIAINCALEPORE
SUGGERENTE ASUNTOS OFICIALES
ONABE

Av. Dr. J.M. Ramos Mejía 1302 C.P. 1104
Buenos Aires - Argentina.

ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

EXPTE. ONABE N° 754/05

CONVENIO
ONABE / COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 13 días del mes de Febrero del año 2006, se reúnen, en representación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, el Profesor FERNANDO MIGUEL SUAREZ en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía N° 1.302, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y en representación de la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO, el Señor Sandro GRAMAJO, en su carácter de Comisionado Rural, quienes a los fines de acordar la suscripción del presente convenio, efectúan las siguientes manifestaciones:

Que con el dictado del Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000, se crea como órgano desconcentrado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, asignándole las misiones y funciones oportunamente establecidas para el ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la ex - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, por los Decretos N° 1383/96 y N° 1450/96, respectivamente.

Que, entre ellas, se encuentran la de administrar el patrimonio que revista en su jurisdicción, facultándolo a realizar todas las acciones tendientes a preservarlo de aquellos actos que puedan menoscabar su valor imponiéndole asimismo dar cumplimiento a las políticas y acciones que, en todas las medidas conducentes para la correcta ejecución de las funciones a su cargo.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES toma razón de la petición que formula la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO en el Expediente del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES N° 754/05, en el que su máxima autoridad ejecutiva denuncia las distintas actividades que se verifican en los predios correspondientes al Cuadro de Estación RUMI PUNCO del Ramal A.6 de la ex - Línea BELGRANO, donde se observan tareas de explotación agrícola efectuadas por personas desconocidas así como tala indiscriminada de especies arbóreas, señalando que la Comuna ha iniciado gestiones ante las autoridades de la COMISIÓN TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin que las tierras pasen a su jurisdicción y habilite la realización de planes de viviendas que favorezcan a familias carenciadas asentadas en el predio en cuestión, siendo necesario el urgente resguardo de las mismas para impedir mayores intrusamientos y despojos.

Que considerando ello, y asimismo la inexistencia de contratos permisos o autorizaciones conferidos por parte de éste Organismo, en cuya jurisdicción revistan hoy los bienes, se ha entendido procedente instrumentar una medida que permita materializar adecuadamente su guarda y custodia hasta tanto se decida el destino final a asignarles.

Que en ese sentido, se observa que la instrumentación del presente convenio con la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO, permitirá el resguardo de los inmuebles, mejoras y bienes que en ellos se localicen, de eventuales intrusiones, depredaciones y/o daños que pudieren menoscabar su valor económico o entorpecer una eventual contratación o proyecto a encarar u otra medida futura, incluso la eventual transferencia a la jurisdicción de la COMISIÓN TIERRAS FISCALES NACIONALES.



ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

PROGRAMA ARRAIGO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, si ésta se produjere.

Que, respecto de la totalidad de los bienes solicitados por la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO demarcados en el Anexo I del presente, corresponde señalar lo siguiente: a) nunca integraron la red del Ferrocarril General Belgrano S.A.; b) fueron objeto de reciente solicitud por parte de la COMISION DE TIERRAS NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL encontrándose actualmente en ANÁLISIS su desafectación a tal fin, lo que tornaría necesaria la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, generando indefectiblemente un procedimiento que demanda tiempo, y pone en riesgo el aumento de los perjuicios denunciados.

Que compatibilizando los objetivos de preservación instituidos para el ONABE en su norma de creación y en la normativa vigente en materia inmobiliaria estatal, con los expresados por la Comuna presentante; resulta conveniente y apropiado suscribir el presente acuerdo. Así establecido, la medida aspira primordialmente a resguardar la integridad física del patrimonio en cuestión, como así también propender a su preservación y mantenimiento hasta que ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES resuelva el destino final de los inmuebles.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERA: Celebrar el presente convenio de tenencia precaria respecto de los inmuebles situados en Estación RUMI PUNCO del Ramal A-6 de la ex - Línea BELGRANO, en la Localidad de RUMI PUNCO, Departamento LA COCHA, Provincia de TUCUMAN, que se grafican en el plano que como Anexo I integra el presente, identificados con los Números de Inmueble y superficies que a continuación se detallan: a) Inmueble Nº 3524403 - 0002 con CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (51.436,60 m²); b) Inmueble Nº 3524403 - 0004 con DIECISEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (16.200 m²); c) Inmueble Nº 3524403 - 0005 con DIECISEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (16.500 m²); d) Inmueble Nº 3524403 - 0006 con CIENTO TREINTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS (138.000 m²); e) Inmueble Nº 3524403 - 0007 con SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (76.250 m²); f) Inmueble Nº 3524403 - 0008 con CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (58.093,35 m²); y g) Inmueble Nº 3524403 - 0009 con SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (73.500 m²).

SEGUNDA: En orden a lo expuesto precedentemente, el ONABE entrega a partir de la fecha, a la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO los inmuebles consignados en la cláusula PRIMERA, a fin de destinarlos a la realización de actividades comunitarias y sociales a cargo de esa administración comunal. La COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO, acepta la medida y recibe los inmuebles detallados en la situación jurídica y en el estado de conservación y ocupación en que se encuentran, lo que declara conocer y aceptar; obligándose a poner toda la diligencia que fuese necesaria para la guarda, custodia y mantenimiento de los mismos, siendo responsable de todo hecho o acto que menoscaben su valor. La COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO asume la tenencia y custodia de los inmuebles a su cuenta y riesgo, y toma a su cargo el pago de todos los gastos que sean menester realizar para la conservación de los mismos.

[Handwritten signatures and initials]



ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

TERCERA: La presente medida se extenderá hasta tanto se decida un nuevo destino para los inmuebles, ya sea que se instrumente la transferencia interadministrativa a la COMISION TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, o se resuelva la aplicación a otra operatoria a encararse conforme a las políticas que establezca el Gobierno Nacional y/o se genere en virtud de las afectaciones, que pesen sobre los bienes y oportunamente se informen a esa Comuna, a lo cual la misma presta expresa conformidad manifestando no tener reclamos que efectuar. El ONABE se reserva el derecho de realizar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones que considere necesario, con el fin de fiscalizar la afectación de los bienes, por parte de la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO a las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, dado el objetivo primordial del presente, que responde sustancialmente a razones de seguridad y protección de los bienes la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO acatará todas las instrucciones que el ONABE, le dicte en consecuencia.

CUARTA: La COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO, no podrá efectuar en los inmuebles construcciones fijas o modificaciones que no tengan carácter desmontable sin autorización expresa del ONABE, salvo las correspondientes a su adaptación, conservación y mantenimiento necesarias para el inicio de las actividades previstas en el presente. Toda mejora o modificación que se efectúe quedará para el ONABE en el supuesto de extinguirse el presente, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

QUINTA: Todos los gastos que demande la conservación de los inmuebles así como el pago de servicios, impuestos, tasas u otras obligaciones, serán a exclusivo cargo de la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO. De igual modo serán a cargo de la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO los gastos necesarios para el cumplimiento del destino a dar a los bienes y los inherentes a las gestiones tendientes a la habilitación de los servicios. Para el supuesto de no verificarse partidas individuales corresponderá el pago de los importes en proporción a los sectores objeto del presente, reservándose el ONABE el derecho de exigir su reintegro, y asumiendo en este acto la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO su obligación de pago, todo ello sin derecho a reembolso por parte del ONABE.

SEXTA: Queda expresamente establecido el carácter y/o título meramente precario del convenio que se formaliza por el presente, particularmente considerando las afectaciones que actualmente pesan sobre los inmuebles, consignadas en los considerandos que anteceden, y asimismo aquellas que surjan en cumplimiento de las políticas que imparta el Gobierno Nacional. El ONABE podrá requerir en cualquier momento la restitución de los bienes. La simple notificación a la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO de la decisión de revocar el presente, bastará para que el mismo se considere revocado de pleno derecho sin derecho a indemnización alguna debiendo en este supuesto, la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO, restituir los inmuebles ante el solo requerimiento del "ONABE", debiendo restituirlos en el plazo que el "ONABE" le requiera, el que no podrá ser inferior a TREINTA (30) días corridos. Vencido el plazo referido, el "ONABE" podrá solicitar el desalojo por vía judicial, a cuyos efectos las partes acuerdan que será de plena aplicación el procedimiento establecido en la Ley N° 17.091.

SEPTIMA: La COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en la tenencia de los inmuebles, ya sea ocasionado por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en los mismos se encuentren, ya sean sufridos por terceros, y/o el Estado Nacional y/o el ONABE. El ONABE se reserva la facultad de requerir la toma de seguros que entienda convenientes, lo que será notificado fehacientemente a la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO para habilitar su contratación, quedando obligada la entidad a su cumplimiento, y subsanación de las observaciones que sobre los



8 (ent-7)
"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo".

ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

mismos efectúe el ONABE, todo ello bajo apercibimiento de revocación del presente en caso de incumplimiento.

OCTAVA: En caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, o de las indicaciones que dicte el ONABE, quedará habilitada la revocación del presente, debiendo la COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO reintegrar los inmuebles en el plazo previsto en la cláusula SEXTA.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento del presente, donde se reputarán como válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.

De conformidad las partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

4

[Handwritten signature]
COMUNA RURAL DE RUMI PUNCO



[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE SUAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ONABE



ANEXO UNICO

DEPARTAMENTO CHICLIGASTA

COMUNAS RURALES DE:

- Aho Verde y Los Guayas: Dn. Jorge Omar Díaz, D.N.I. N° 20.557.306.-
- Alpachiri y El Molino: Dña. Dora Fernanda Cano, D.N.I. N° 18.406.952.-
- Gastona y Belcha: Dn. Carlos Domingo Ordoñez, D.N.I. N° 21.799.416.-
- La Trinidad: Dn. Roberto Fernando López, D.N.I. N° 31.903.782.-
- Arcadia: Dn. Julio Cesar Maturana, D.N.I. N° 16.342.860.-
- Medinas: Dn. Diego Víctor Figueroa, D.N.I. N° 16.687.544.-

DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI

COMUNAS RURALES DE:

- Escaba: Dn. José Arnesto Aguilar, D.N.I. N° 12.167.523.-
- Villa Belgrano: Dña. Graciela del Valle Juárez, D.N.I. N° 18.317.344.-

DEPARTAMENTO LA COCHA

COMUNAS RURALES DE:

- El Sacrificio: Dn. Carlos Antonio Castro, D.N.I. N° 28.567.040.-
- Huasa Pampa: Dn. Federico Alberto Villafañe, D.N.I. N° 28.567.311.-
- Rumi Punco: Dn. Sandro Guillermo Gramajo, D.N.I. N° 21.331.772.-
- San José de La Cocha: Dn. Raul Alfredo Fernandez, D.N.I. N° 16.489.262.-
- Yaniza: Dña. María Graciela Maidana, D.N.I. N° 18.520.502.-
- San Ignacio: Dña. Elena Liliana Antonelli, D.N.I. N° 12.295.263

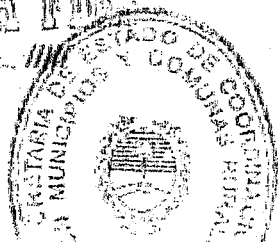
DEPARTAMENTO MONTEROS

COMUNAS RURALES DE:

- León Bonifás y Santa Rosa: Dn. Mario Felipe Moreno, D.N.I. N° 16.457.419.-
- Acheral: Dn. Luis Rolando Trejo, D.N.I. N° 24.134.162.-
- Ambros: Dña. María Clara Aguirre, D.N.I. N° 14.607.890.-
- Capitán Cáceres: Dn. Carlos Alberto Jiménez, D.N.I. N° 23.132.390.-
- El Cerendo: Dn. Carlos Arturo Juárez, D.N.I. N° 16.753.845.-
- Los Sosa: Dn. José Albarracín, D.N.I. N° 11.620.702.-
- Río Seco: Dña. Carmen del Valle Alejandro, D.N.I. N° 31.544.905.-

ES COPIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE MONTEROS
DEPARTAMENTO DE MONTEROS



ANEXO UNICO

DEPARTAMENTO CHICLIGASTA

COMUNAS RURALES DE:

- Alto Verde y Los Guchas: Dn. Jorge Omar Díaz, D.N.I. N° 20.557.306.-
- Alpachiri y El Molino: Dña. Dora Fernanda Cano, D.N.I. N° 18.406.952.-
- Gastón y Belicha: Dn. Carlos Domingo Ordoñez, D.N.I. N° 21.799.416.-
- La Trinidad: Dn. Roberto Fernando López, D.N.I. N° 31.903.782.-
- Arcadiz: Dn. Julio Cesar Matuzana, D.N.I. N° 16.342.860.-
- Medinas: Dn. Diego Victor Figueroa, D.N.I. N° 16.687.544.-

DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI

COMUNAS RURALES DE:

- Escala: Dn. José Ernesto Aguilar, D.N.I. N° 12.167.523.-
- Villa Belgrano: Dña. Graciela del Valle Juárez, D.N.I. N° 18.317.344.-

DEPARTAMENTO LA COCHA

COMUNAS RURALES DE:

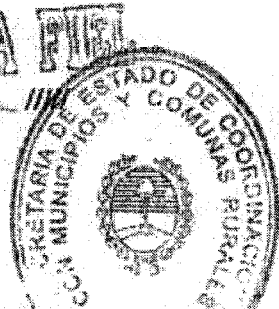
- El Sacrificio: Dn. Carlos Antonio Castro, D.N.I. N° 28.567.040.-
- Huasa Pampa: Dn. Federico Alberto Villafañe, D.N.I. N° 28.567.311.-
- Rumi Punco: Dn. Sandro Gustavo Gramajo, D.N.I. N° 21.331.772.-
- San José de La Cocha: Dn. Raul Alfredo Fernandez, D.N.I. N° 16.489.262.-
- Yanina: Dña. María Graciela Maidana, D.N.I. N° 18.520.502.-
- San Ignacio: Dña. Elena Liliana Antonelli, D.N.I. N° 12.295.263

DEPARTAMENTO MONTEROS

COMUNAS RURALES DE:

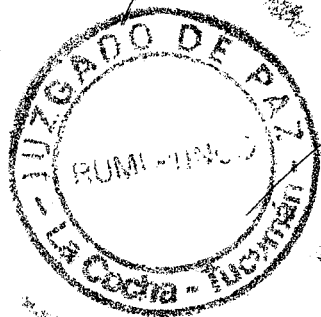
- León Roudés y Santa Rosa: Dn. Mario Felipe Moreno, D.N.I. N° 16.457.419.-
- Acheral: Dn. Luis Rolando Trejo, D.N.I. N° 24.134.162.-
- Amberes: Dña. María Clara Aguirre, D.N.I. N° 14.607.890.-
- Capitán Cáceres: Dn. Carlos Alberto Jiménez, D.N.I. N° 23.132.390.-
- El Cereado: Dn. Carlos Arturo Juárez, D.N.I. N° 16.753.845.-
- Los Sosa: Dn. José Albarracín, D.N.I. N° 11.620.702.-
- Río Seco: Dña. Carmen del Valle Alejandro, D.N.I. N° 31.544.905.-

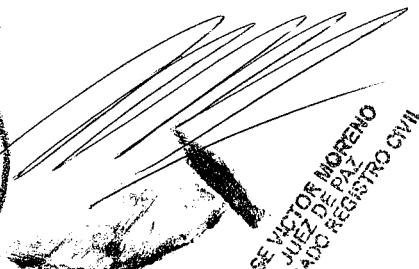
Dr. CARLOS A. de MOLLENBACH
SECRETARÍA DE DESPACHO
D.E. a cargo de la D.E. de M.I. y C.M. y C.M. L. A.D.
MINISTERIO DE INTERIOR



Rumi Punco, 09.03.23

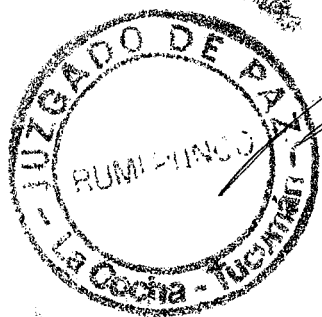
Recibido en la fecha a horas 9, y en la misma dese
cumplimiento con el trámite de diligenciamiento
del presente Recurso de Amparo a la Simple Te-
nencia, de conformidad con las disposiciones
del Art. 65, Ley 6238, y Art. 40 de la Ley 4815,
constituyase el Suscripto en el Lugar de los
hechos denunciados, a la Audiencia, previa No-
tificación a las partes.




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Rumi Punco - 13.03.23

En el día de la fecha, siendo hs. 9,30, me constituí
en el inmueble motivo de Litis, a la audiencia con
las partes, a los fines pertinentes.




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Rumi Puncu 10 de Marzo de 2023

Juzgado de Paz de Rumi Puncu

Actor Sandro Gustavo GRAMAJO

Cédula Nº Demandado Personas Desconocidas

Objeto Amparo a La Simple Tenencia

Se notifica a Sandro Gustavo Gramajo
el siguiente

PROVEIDO

Rumi Puncu 10 de marzo de 2023. -
Habiendose iniciado Acción de Amparo a la Simple Tenencia
promovida por Sandro Gustavo Gramajo en Contra de
Personas Desconocidas, se notifica a las Partes a la Au-
diencia convocada para el día Lunes 13 del cte a hs 9.
a fin de proceder de conformidad a lo dispuesto
por el ART 4º de la Ley 4815, que se rige para
este Trámite-

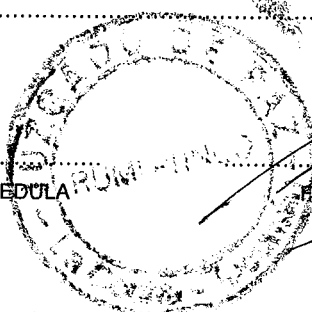
QUEPA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

DILIGENCIA: En la fecha 10-03-23, siendo hs. 18, Notifiqué al
Actor Sandro Gustavo Gramajo, DNI 21331772, en su domici-
lio, a quien hice entrega del duplicado de esta Cédula, firman-
do para constancia por ante mi, do J. -

Isop

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

21331772



FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSE VICTOR MARIANO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Rumi Punco 10 de Marzo de 2023

Juzgado de Paz de Rumi Punco

Actor Sandro Gustavo GRAMAJO

Cédula Nº Demandado Personas Desconocidas

Objeto Amparo a La Simple Tenencia

Se notifica a

Jorge Rodriguez el siguiente

PROVEIDO

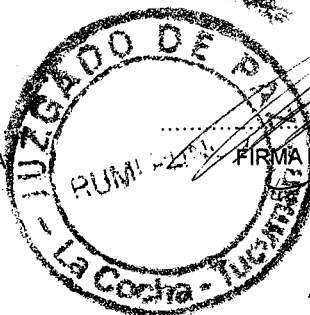
"Rumi Punco 10 de marzo de 2023. -
Habiendose iniciado Acción de Amparo a la Simple Tenencia
promovida por Sandro Gustavo Gramajo en Contra de
Personas Desconocidas. Se notifica a las Partes a la Au-
diencia convocada para el día Lunes 13 del cte a las 9.
a fin de proceder de conformidad a lo dispuesto
por el ART 40 de La Ley 4819, que se rige para
este Trámite-

QUEBA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

DILIGENCIA: En la fecha 10-03-23, hs 18,30, Notifiqué al Sr
Jorge Rodriguez, DNI 14481013, en su domicilio, quien
hizo entrega del duplicado de la presente, firmado para
constancia por ante mi, do J. P.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

Jorge
Rodriguez
14481013



FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

17 (T. 2008)

JUICIO: SANDRO GUSTAVO GRAMAJO C/ PERSONAS DESCONOCIDAS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

En este lugar de Rumi Puncu, Departamento La Cocha, Provincia de Tucumán, trece de marzo de dos mil Veintitres, siendo las 10 a los fines de dar por iniciada esta diligencia, conforme lo disponen el Art 65, Ley 6238, concordante con el Art. 40 de la Ley 4815, me constituí en el inmueble rural, motivo de Litis, mas precisamente en un predio, parte integrante de una mayor extensión.

con la presencia del Actor, Señor Sandro Gustavo Gramajo (Delegado Comunal de esta Localidad) acompañado por dos Empleados de la Comuna, el Señor Jorge Rodríguez, quien manifiesta que lo hace en representación de la parte demandada, Efectivos de Gendarmería Nacional y de la Policía Provincial.

El señor Delegado Comunal manifiesta que el inmueble en cuestión, es de propiedad de Ferrocarril Belgrano, y que la Comuna a través de su gestión, cumple el rol de Preservadora del mismo, según se menciona en Documentaciones que obran en su poder, adonde se menciona que el inmueble de propiedad del Estado Nacional, la Comuna a su cargo tiene la tenencia y custodia exclusiva del mismo desde el año 2006, conforme lo acredita con copia del convenio suscrito entre la Comuna y la ONABE (Organismo

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Nacional de Administración de Bienes), adjunto a la presentación de esta Acción.

Por información suministrada por Vecinos del lugar, el día 03 de marzo de 2023, en horas de la mañana hubo Personas con ánimos de realizar tareas de Completar Construcciones en Viviendas, paredes de block de cemento y limpiaras en su alrededor por lo que Considera un evidente hecho turbatorio.

En este estado, toma la palabra el Sr. Jorge Rodríguez quien manifiesta haber desempeñado el Cargo de Delegado Comunal en esta Comuna, desde el Año 2011 hasta el 2019, y que durante ese período, facilitaba los terrenos del Ex-Ferrocarril a gente del lugar para que realicen tareas Agrícolas (siembra y cosecha de distintos productos) para sus beneficios. Que reconoce ahora, haber mandado a una familia Vecina (Apellido Frías) a limpiar y ocupar una vivienda, en el inmueble en Litigio, considerando este Acto como normal.

A continuación, procedo a practicar inspección ocular en el lugar denunciado.

Allí Constaté lo siguiente: que existe una vivienda de block, aparentemente antigua, sin techo, con aberturas, sin

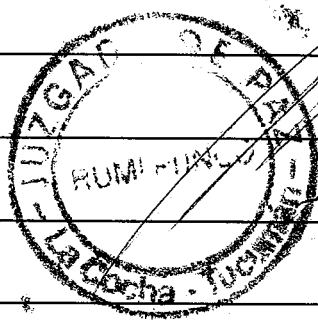


14 (Costa Rica)

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

puertas y ventanas, piso de tierra, con evidencia de haber sido limpiada en su interior y afuera, ya que se observa tierra removida, y un poco más hacia el sector Este hay signos de intento de plantación de algún producto, por estar arada y rayada. También se nota que otra vivienda está habitada, pero coinciden demandante y demandado que es un señor que está hace varios años, y que no contaba con casa propia, de condición humilde, le cedió la Comuna. Con lo que se da fin a esta diligencia, firmándose para constancia, en el lugar y fecha consignados al comienzo. Las palabras enmendadas: Valen

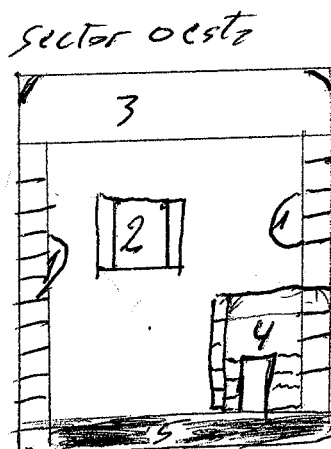
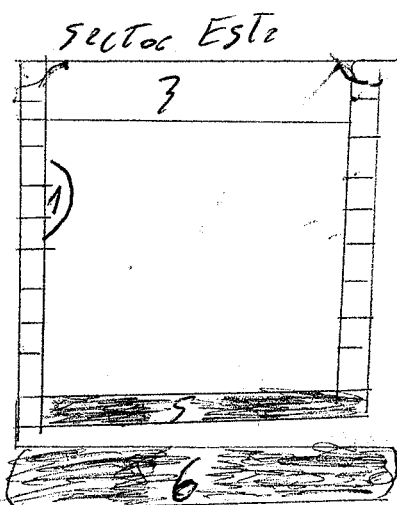
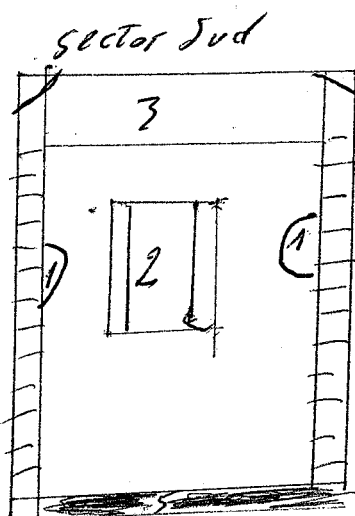
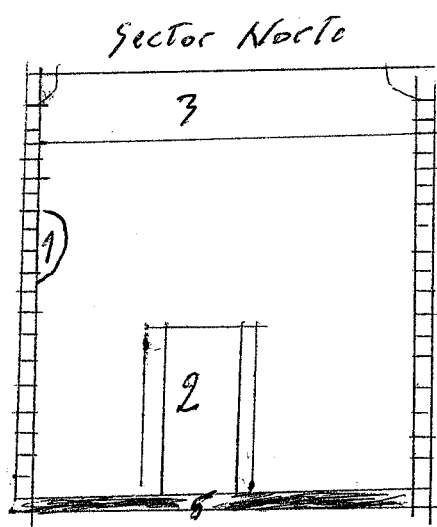


JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

15/quin 2/
JUICIO: SANDRO GUSTAVO GRAMATO c/ PERSONAS DESCONOCIDAS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

CROQUIS ILUSTRATIVO DEL LUGAR DENUNCIADO

Partes de la Vivienda



Referencias

- 1) Paredes de block
- 2) Aberturas, sin puertas y ventanas
- 3) Sin Techo
- 4) Pieza chica, aparentemente para baño
- 5) Piso de tierra
- 6) Tierra removida



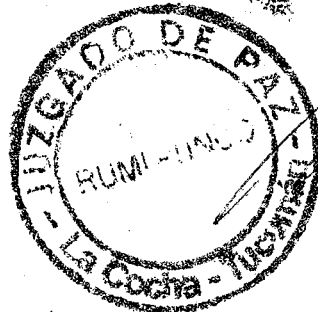
JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

JUICIO: SANDRO GUSTAVO GRAMAJO c/ PERSONAS DESCONOCIDAS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-



TENOR DEL INTERROGATORIO QUE DEBERAN RESPONDER LOS VECINOS
DEL LUGAR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-

- I) Por las Generales de la Ley.-
- II) Diga el testigo si conoce el inmueble rural, ubicado sobre calle Fernando Riera al final de la calle, llegando al terraplen, al lado de la Gruta de la Virgen del Valle, de propiedad del Estado Nacional, a su vez originado por la Ex línea, Ferrocarril Belgrano, Rumi Punco, La Cocha, Tucumán. De razón.-
- III) Diga el testigo si es verdad, sabe y le consta que dicho inmueble es de propiedad del Estado Nacional, teniendo la custodia y tenencia del mismo, la Comuna de Rumi Punco. De razón.-
- IV) Diga el testigo si es verdad, sabe y le consta que el día viernes 03-03-2023, en horas de la mañana hubo varias personas que estaban realizando tareas de limpieza y arreglo en una vivienda, ubicada en el predio en cuestión, ordenadas por el Ex Delegado Comunal Jorge Rodriguez. De razón.-
- V) De público y notorio.-

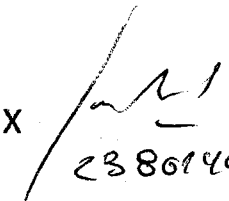


JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

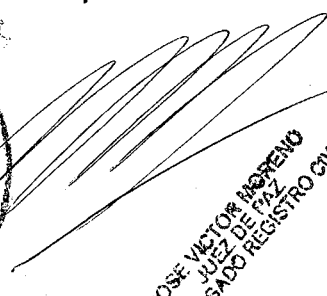
A continuación, a fin de iniciar esta diligencia de indagatoria al vecindario, para esclarecer los hechos de estos autos, a escaso metros del lugar, encontré a un Señor, y ante mi requerimiento, dijo llamarse JUAN CARLOS FRIAS BIANCIOTTI, D.N.I.Nº: 23.861.442, mayor de edad, argentino, empleado, domiciliado en esta localidad. A quién le hice conocer las preguntas del tenor adjunto, y previo juramento de ley, respondió de la siguiente forma:

- I) Que no le comprenden las Generales de la Ley con las partes de este Juicio.-
- II) Que si conoce el inmueble que se le describe, por ser nativo de la zona y frecuentar la zona.-
- III) Que es verdad, sabe y le consta que dicho inmueble es de propiedad del Estado Nacional, teniendo la tenencia y custodia del mismo, la Comuna de Rumi Punco, a través de su Delegado Sandro Gustavo Gramajo. Da razón de su afirmación por haber visto un convenio en una oportunidad, con un Organismo, mediante el cual se le otorgaba dicho mandato.-
- IV) Que es verdad, sabe y le consta que personas, mas precisamente hijas de Verónica Frias, vecinas cercanas del lugar, realizaban tareas de limpieza adentro y en las afueras, ya que se aprecia tierra removida en una casa de block, sin completarse su construcción al parecer queriendo hacer mejoras y agregados para utilizarla para vivienda propia. Agrega el testigo que al Este, está una fracción pequeña de terreno recientemente arada, al parecer destinada para siembra o plantación de algún producto. Según lo manifestado por otros vecinos, eran enviados por el Señor Jorge Rodriguez, Ex Delegado Comunal .-
- V) Que considera sus dicho como de público y notorio conocimiento entre el resto del vecindario.

Con lo que dá por finalizada su declaración, firmando para constancia por ante mí, doy fé.-

X 
23861442




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Siguiendo con el recorrido, encontré a un vecino, que dispuesto a colaborar con este procedimiento, y previo juramento de Ley, dijo llamarse HUMBERTO RODRIGO GUTIERREZ, D.N.I.Nº: 36.392.685, mayor de edad, argentino, jornalero, domiciliado en esta localidad, contestó a las preguntas que le formulo de la siguiente manera:

- 12 (Firmas)
- I) Que no le comprenden las Generales de la Ley con las partes de este recurso de amparo.-
 - II) Que si conoce el inmueble que se le describe, por ser vecino y conocer personalmente el lugar.-
 - III) Que es verdad, sabe y le consta que dicho inmueble es del Estado Nacional (ex ferrocarril Belgrano), y que se encuentra en custodia y tenencia de la Comuna de Rumi Punco, actualmente bajo cargo del Delegado Comunal Sandro Gustavo Gramajo. Dice esto por haber escuchado en una oportunidad, que existía un convenio con un Organismo que en este momento no recuerda, mediante el cual la Comuna debía ejercer actos de control, vigilancia y cuidado, a fin de salvaguardar los intereses del patrimonio del Estado.-
 - IV) Que es verdad, sabe y le consta que vecinas, hijas de la Sra. Verónica Frias, que viven a escasa distancia del predio en cuestión, realizaban tareas de limpieza con ánimos al parecer de modificar la construcción de una casa de block con dos piezas de 4X4 y dos de 2X2 mts. y una pequeña posiblemente para baño, aberturas sin puertas y ventanas, sin techos ni piso. Y que en los costados de la vivienda, se aprecia tierra removida hecha recientemente, hacia el Este hay una pequeña fracción de terreno recientemente arada y rayada. Según dice tomó conocimiento de otros vecinos que esta familia fue enviada por el Sr. Jorge Rodriguez, Ex Delegado Comunal de Rumi Punco.-
 - V) Que considera sus dichos como de público y notorio entre los demás vecinos.-

Al no encontrar mas personas dispuestas a colaborar en esta diligencia, ya que varios me manifiestan que no quieren tener problemas con ninguna de las partes, se dá por finalizada la presente, firmando el último declarante por ante mí, que doy fé.

36392685



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

RUMI PUNCO, LA COCHA, TUCUMAN, 13-03-2023.-

En la fecha, **DECRETO: AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER-**



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

JUICIO: SANDRO GUSTAVO GRAMAJO c/ PERSONAS DESCONOCIDAS s/
AMPARA A LA SIMPLE TENENCIA.-

RESOLUCION

RUMI PUNCO, LA COCHA, TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS: El presente recurso de Amparo a la Simple Tenencia, interpuesto por el Señor SANDRO GUSTAVO GRAMAJO en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS, expresado en la presentación de fojas 1 y 2 de este Expediente, en tiempo y forma, deducido dentro de los 10 días de realizado el acto de turbación. Las diligencias practicadas por este Juzgado de Paz, en fecha 13 de Marzo de 2023, de conformidad con las disposiciones del Art. 40, de la Ley 4815, consistente en Audiencia con las partes, inspección ocular, croquis respectivo y sus referencias é indagatoria al vecindario.-

CONSIDERANDO: Que las afirmaciones de la parte actora, en el sentido de que actúa a título de control, vigilancia y cuidado, en salvaguarda de los intereses del patrimonio del Estado Nacional, en su carácter de Delegado Comunal de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, en este caso sobre una fracción de terreno con viviendas sin terminar su construcción, parte integrante de un inmueble de mayor extensión, comprobadas como verdaderas, conforme se desprende de las afirmaciones de los vecinos JUAN CARLOS FRIAS BIANCIOTTI y

18 (discrepancia)

HUMBERTO RODRIGO GUTIERREZ, por ser nativos de la zona y estar viviendo cerca del predio en cuestión, y tener conocimiento que la comuna a través de su Delegado Comunal, Señor Sandro Gustavo GRAMAJO, es la única que puede disponerlo y otorgar bajo cualquier título y/o forma.

2) Que los hechos denunciados por la parte actora son verdaderos, ya que las afirmaciones de los testigos y la Inspección ocular del suscripto, así lo acreditan, ya que la Familia Frias con autorización del Señor Jorge Rodriguez (Ex Delegado Comunal), realizaron tareas de limpieza y de construcción en una vivienda únicamente con paredes, sin puertas, ventanas, piso ni techo, y al Este de la misma se observa tierra arada y rayada, sin derecho alguno, es decir, comprobado como evidente hecho turbatorio.-

3) Que el Amparo a La Simple Tenencia es una medida de tipo Jurídico-Policia, tendiente a evitar hechos de violencia, y que las partes traten de hacer justicia por manos propias.---

Por estos fundamentos y las constancias obrantes en autos:-

RESUELVO: HACER LUGAR al Amparo a La Simple Tenencia, deducido por SANDRO GUSTAVO GRAMAJO en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS, y mantener a la actora en el inmueble, motivo de esta acción, ubicado en calle Fernando Riera al final de la calle, llegando al terraplén al lado de la Gruta de La Virgen del Valle, en la localidad de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, en consecuencia ordeno a la parte demandada a abstenerse de efectuar hechos de violencia é interrupción en el inmueble motivo de este amparo, bajo apercibimiento de que se cumpla lo ordenado con el auxilio de la Fuerza Pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario.-

4) DEJAR A SALVO: Los derechos que pudieran asistir a las partes, para que los hagan valer por la vía y oportunidad correspondientes.-

5) NOTIFIQUESE a las partes para sus conocimientos.-----

V) ELEVESE: A consideración de S.S. el Señor Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones de turno, en el Centro Judicial de

Concepción (Tucumán), a través de Superintendencia de Juzgados de paz.



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

RUMI PUNCO 22 de Marzo de 2023

Juzgado de Paz de Rumi Punco, La Cocha, Tuc.

Actor SANDRO GUSTAVO GRAMAJO

Cédula Nº Demandado PERSONAS DESCONOCIDAS

Objeto s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a Sandro Gustavo GRAMAJO

el siguiente

PROVEIDO

RUMI PUNCO, LA COCHA, TUCUMAN.

AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: HACER LUGAR al Amparo a La Simple Tenencia deducido por SANDRO GUSTAVO GRAMAJO en contra / de PERSONAS DESCONOCIDAS, y mantener a la actora en el inmueble motivo de esta acción, ubicado en calle Fernando Riera al final de la calle, llegando al terraplénal lado de la Gruta de La Virgen del Valle, en la localidad de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, en consecuencia ordeno a la parte demandada a abstenerse de efectuar hechos de violencia é interrupción en el inmueble motivo de este amparo, bajo apercibimiento de que se cumpla lo ordenado con el auxilio de la Fuerza Pública y // allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. DEJAR A SALVO los derechos que pudieran asistir a las partes para que los hagan valer por la vía y forma correspondientes.- NOTIFIQUESE a las partes para sus conocimientos.- ELEVESE a consideración de S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de turno, en el Centro Judicial de Concepción (Tuc.) a través de Superintendencia de Juzgados de Paz. Fdo. José Víctor Moreno, Juez de Paz.-Enmendado: RESUELVO, vale

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Recibe y Firma Mariela del V. SOTELO

MARIELA DEL VALLE SOTELO

SECRETARIO HABILITADO

COMUNA DE RUMI PUNCO

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

RUMI PUNCO 29 de Marzo de 20 23....

Juzgado de Paz de Rumi Punco, La Cocha, Tuc.

Actor SANDRO GUSTAVO GRAMAJO

Cédula Nº Demandado PERSONAS DESCONOCIDAS

Objeto s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a Jorge Rodriguez el siguiente

PROVEIDO

RUMI PUNCO, LA COCHA, TUCUMAN.

AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: HACER LUGAR al Amparo a La Simple Tenencia deducido por SANDRO GUSTAVO GRAMAJO en contra / de PERSONAS DESCONOCIDAS, y mantener a la actora en el inmueble motivo de esta acción, ubicado en calle Fernando Riera al final de la calle, llegando al terraplén al lado de la Gruta de La Virgen del Valle, en la localidad de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, en consecuencia ordeno a la parte demandada a abstenerse de efectuar hechos de violencia e interrupción en el inmueble motivo de este amparo, bajo apercibimiento de que se cumpla lo ordenado con el auxilio de la Fuerza Pública y // allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. DEJAR A SALVO los derechos que pudieran asistir a las partes para que los hagan valer por la vía y forma correspondientes.- NOTIFIQUESE a las partes para sus conocimientos.- ELEVESE a consideración de S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de turno, en el Centro Judicial de Concepción (Tuc.) a través de Superintendencia de Juzgados de Paz. Fdo. José Víctor Moreno, Juez de Paz.- Enmendado: RESUELVO, vale

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Firma el demandado por ante mí, doy fe

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

U (Verdadero)

RUMI PUNCO, TUCUMAN, 05 de Abril DE 2023.-

AL SEÑOR:

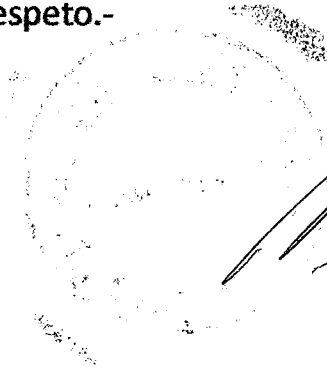
SUPERINTENDENTE DE JUZGADOS DE PAZ

Dr. RAUL FERNANDO JOSE SCROCCHI

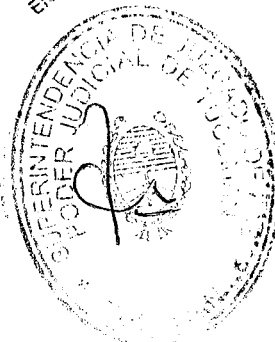
S-----/ /-----D.

Me es grato dirigirme a Ud., con el objeto de remitirle en un total de 21 fs. Útiles, el presente Expediente, Autos Caratulados " SANDRO GUSTAVO GRAMAJO c/ PERSONAS DESCONOCIDAS, S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", para que por Su Digno Intermedio pase a consideración de S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones, que por turno corresponda en el Centro Judicial de Concepción (Tucumán), de conformidad con lo que dispone la Ley 4815.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración y respeto.-



[Handwritten Signature]
JOSE WALTER MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

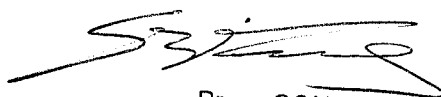


Sup. Juzg. Paz 26/ABR/2023 09:03

**JUICIO: SANORO GUSTAVO GRAMAJO C/ PERSONAS
DESCONOCIDAS C/ PERSONAS DESCONOCIDAS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 26 de Abril de 2023.

Recibido en la fecha y Atento al decreto que
antecede, pase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción en
un cuerpo y 22 fs. a sus efectos. Sirva la presente de atenta
elevación y remisión.-



Proc. SONIA B. VIDES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Mesa de Entradas Documentos y Locación CJC

ACTUACIONES N°: 106/23



RECIBIDO 04/05/2023 HORA: 07:50 HS


MARCELA PATRICIA PEREZ
PROSECRETARIO JUDICIAL C.J.C.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GRAMAJO SANDRO GUSTAVO c/ PERSONAS DESCONOCIDAS s/ AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA - Expte. N° 106/23

FECHA 04/05/2023

HORA: 08:15 MPP

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE PAZ DE RUMI PUNCO, EN DECRETO DE FECHA 26/4/2023 , OBRANTE A FS 22, REMITO LOS PRESENTES AUTOS(EXPTE FISICO) EN UN CUERPO CON UN TOTAL DE 23 FS, AL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIIA NOM DE ESTE CENTRO JUDICIAL A LOS FINES PERTINENTES

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PEREZ Marcela Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27217991078, Fecha:04/05/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>